

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que en auto que antecede se inadmitió la demanda dentro del presente asunto y dentro del término concedido para subsanar la parte no allegó pronunciamiento alguno.

De manera extemporánea se allego escrito de subsanación y se agrega al expediente de alerta y respuesta dada por el despacho mediante el correo el 10 de agosto del 2023.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 14 de agosto de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS FRANCISCO PARIAS MEJIA
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S. EN C
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-005-2023-00214-00

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

Cabe advertir que, al correo sólo se entregó una alerta aparentemente por un error en el dominio al que se envió el correo, por lo que por este medio tampoco se recibió documento alguno dentro del termino y se dio respuesta indicando como

medio idóneo para la recepción de memoriales, el aplicativo del centro de servicios, lo cual ya se había advertido en el auto admisorio cuando se señaló que solo los audios y videos podían ser aportados al correo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por medio de la cual se pretendía dar inicio al proceso de RENDICIÓN DE CUENTAS propuesto por LUIS FRANCISCO PARIAS MEJIA en frente de LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S. EN C.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza